

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, se aclara que el emplazamiento de la demandada ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO, se efectuará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, de lo que se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial.

Empero, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la accionada, se requiere a la parte demandante para que efectúe el envío de la citación para notificación personal a la demandada, ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico de la misma.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA ____ MES ____ DE 2020 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.